

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 1811

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Demandante: **ANA CASTAÑO HERNÁNDEZ
C.C. 25.151.797**

Demandado: **RONALD AYALA CASTAÑO Y LILIANA AYALA OROZCO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE RAÚL AYALA ESQUIVEL Y HEREDEROS INDETERMINADOS**

Radicado: **2022-00457**

Procede el despacho en este momento a estudiar la presente demanda de la referencia promovida a través de apoderado Judicial, procediéndose a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que:

- Deberá adecuar el poder otorgado por cuanto en el apoderado no se aduce la calidad en la que se demanda a los señores RONALD AYALA CASTAÑO Y LILIANA AYALA OROZCO, situación que de igual manera aclarará en los hechos de la demanda.
- En los hechos de la demanda deberá determinarse la razón por la cual se demanda a la señora LILIANA AYALA OROZCO.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., deberá aclarar si además de la declaración de la existencia de la unión marital también pretende se declare la existencia de la sociedad patrimonial.
- Deberá informar si existe o no relación de parentesco de los señores **ANA CASTAÑO HERNÁNDEZ Y RAÚL AYALA ESQUIVEL (QEPD)**, en caso positivo cuál. Lo anterior para determinar que no hay impedimento legal establecer la existencia de la unión marital de hecho. (Artículo 1o. de la Ley 979 de 2005 –que modificó el artículo 2o. de la Ley 54 de 1990) y los establecidos en el artículo 140 del C. C.

- Elevará la respectiva solicitud de emplazamiento de los Herederos Indeterminados.
- Se debe anexar a la demanda, la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital o en su defecto, de forma física a la dirección de la parte demandada conforme lo reglado en los arts. 5°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Se aportará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderado Judicial por la señora **ANA CASTAÑO HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **25.151.797** y en contra de los señores **RONALD AYALA CASTAÑO Y LILIANA AYALA OROZCO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE RAÚL AYALA ESQUIVEL Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723f9fb271c2ac9c00230058a83e322071bfbd8d5c0b7709bcb242f7788ace8f**

Documento generado en 06/12/2022 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>